

DEROGADA POR RES N° 1.510 DE 2006.

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO PROTECCION
AGRICOLA
SUB-DEPTO DEFENSA AGRICOLA

MODIFICA MEDIDAS
FITOSANITARIAS DE CONTROL
OBLIGATORIO DE *Ascochyta rabiei*.

SANTIAGO, 09 de Junio de 2003.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N° 1494./ **VISTOS :** Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Resolución N° 479 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero y las Hoja de Envío N° 129 de fecha 1° de abril de 2003 y N° 169 de fecha 28 de abril de 2003 del Sub-Dpto. Vigilancia Fitosanitaria.

CONSIDERANDO:

1. Que se realizó la inspección de cultivos de garbanzo sembrados con semillas procedentes de Australia sospechosas de estar infestada por *Ascochyta rabiei*, en las Regiones V y Región Metropolitana, los que resultaron negativos a la presencia del hongo.
2. Que durante el período de crecimiento activo del garbanzo sembrado en los predios de las Regiones Metropolitana y V Región no se observó la presencia de síntomas del hongo en el follaje y en las vainas del cultivo.
3. Que se estima factible autorizar el cultivo con propósitos de propagación, de la semilla de garbanzo individualizada en la Resolución N° 479 del 2003 y producida en las Regiones V y Metropolitana en predios bajo cuarentena y adoptándose medidas adicionales de bioseguridad:

RESUELVO:

1. Modifícase el punto 2.1.1 de la Resolución N° 479 de 2003 en el sentido que se podrá autorizar la utilización de los granos de garbanzo individualizada en dicha Resolución y producidas en las Regiones V y Región Metropolitana, adoptando las medidas de bioseguridad que se señala a continuación:
 - Una vez cosechada, la semilla deberá ser sometida a tratamiento de desinfección realizada con tiabendazol y thiram, bonomyl y captan, tiabendazol y captan o propiconazole, a través de una empresa acreditada para este propósito.

DEROGADA POR RES N° 1.510 DE 2006.

- La semilla deberá ser sometida a análisis de laboratorio oficial y encontrada libre de ***Ascochyta rabiei***.
 - El productor de la semilla de garbanzo deberá informar a la Oficina del SAG correspondiente el volumen de semilla producida por potrero de siembra, como asimismo el nombre y dirección de quienes las adquieran.
 - Estas semillas podrán ser sembradas exclusivamente en potreros de primer uso para garbanzo, debiendo informar el agricultor la ubicación de los potreros de siembra, en forma previa al inicio de ésta.
2. El resto de las disposiciones de la Resolución N° 479 de 2003, se mantienen sin modificaciones

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS PARRA MERINO
DIRECTOR NACIONAL

DEROGADA